

# Imágenes de la crueldad estatal

## **TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES**

### **VIOLACION DEL DERECHO A LA SALUD**

La OMS -Organización Mundial de la Salud- refiere que *El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. El derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden las disponibilidades garantizadas de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano.*

*El derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo.<sup>1</sup>*

En ese sentido el Art. 12 del Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales —PIDESC— establece:

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

*[...]*

*c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

*d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

Y el Art. 10 del Protocolo de San Salvador acerca del Derecho a la Salud establece:

*1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

*2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

---

<sup>1</sup><http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/index.html>

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos...

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

Por su parte viene dicho en el Art.185 de la referida ley 24.660: Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades.

Naturalmente esta previsión no alcanza para las dolencias que sufren los prisioneros ancianos ya que en muchos casos terminan con la muerte.

Un dolor de muelas o un cólico renal en un penal son garantía de horas de sufrimiento para estas personas.

En este sentido las RMTR de la ONU establecen en su Art 25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.



El servicio médico de penales como el de Marcos Paz, que aloja a más internos que lo permitido por su capacidad, no está en condiciones de atender las dolencias de más de 140 gerentes detenidos en esa Unidad Penitenciaria; naturalmente es el penal que registra la mayor cantidad de fallecidos de este grupo etario.

Numerosos informes han reconocido la incapacidad técnica de los hospitales penitenciarios para atender las complejas dolencias de los ancianos, ello fue subsanado con la atención extramuros de las obras sociales de los detenidos, sin embargo el Estado durante 3 años privó del servicio de salud [Res. 85/2013<sup>2</sup> decretada por el ministro de defensa Agustín Rossi] que recibían en dichos hospitales, quedando sin el acceso a la medicina preventiva y sometidos a una forma velada de violencia estatal<sup>3</sup>, pues incorpora una sanción administrativa adicional no prevista en ley alguna, en violación a los arts. 9 y 10 del Protocolo de San Salvador ratificado por la Argentina el 23/10/03.

---

<sup>2</sup>La Resolución 85/2013 del Ministerio de Defensa establece:

*Art 1: Prohíbese al Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al jefe del Estado Mayor General del Ejército, al jefe del Estado Mayor General de la Armada, y al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea la internación y/o asistencia ambulatoria en hospitales militares o unidades de salud dependientes de las Fuerzas Armadas, de personas condenadas penalmente o procesadas con privación preventiva de la libertad que tengan o hayan tenido estado militar.*

*Art. 2: La prohibición prevista en el artículo anterior alcanza a la totalidad del personal civil y/o militar de las fuerzas armadas.*

*Art.3: Todo requerimiento de carácter judicial de internación y/o asistencia médica, vinculado a la situación de personas condenadas penalmente o procesadas con privación preventiva de la libertad que tengan o hayan tenido estado militar y que sea dirigido a esta jurisdicción, deberá ser comunicado inmediatamente al Ministerio de defensa para su consideración y efectos, bajo apercibimiento de sanciones administrativas y/o disciplinarias.*

<sup>3</sup> El 2 de junio de 2013, la jueza Adriana Palliotti, integrante del TOF N°5 de la CABA se constituyó en el Penal de Marcos Paz donde se concentra la mayor cantidad de detenidos por causas de lesa humanidad, en el informe de su visita expresó: *Por último dejo constancia que el Director del Complejo, Inspector Morales, me manifestó, como opinión personal que por las patologías de la mayoría de los internos imputados de delitos de lesa humanidad allí detenidos, propias de la franja etaria en la que se encuentran, dicha unidad penitenciaria no era la adecuada para su alojamiento. Ello motivó el desplazamiento en 2014 de mujeres alojadas en la Unidad 31 de Ezeiza a donde fueron trasladados los detenidos de mayor edad y delicados cuadros de salud. No obstante las intenciones reparadoras de la medida, en muchos casos se empeoraron las condiciones de detención.*



## **INCIDENTES DE SALUD EN EL PENAL DE MARCOS PAZ**

En el año 2008, a raíz del fallecimiento de los imputados, Carlos Bercellone, Mario Jaime y Carlos Pazos, ocurridos en el penal de Marcos Pazy posteriormente denunciados como hechos acaecidos en el hospital municipal de la localidad de Marcos Paz, se puso en evidencia que el penal no estaba en capacidad para asistir médicamente urgencias como las que dieron lugar a los decesos referidos.

A raíz de estos hechos el Hospital Penitenciario Central [HPC II] ubicado dentro del penal de Marcos Paz pasó a denominarse Unidad Médica Asistencial y los enfermos que padecían patologías crónicas susceptibles de desencadenar una crisis que requiriese aparatología de un hospital de alta complejidad que estuviese a minutos, fueron trasladados al Hospital Penitenciario Central N°1 en el penal de Ezeiza, luego de las revisiones forenses correspondientes.

A partir de ese momento, estos enfermos crónicos pasaron a estar en calidad de alojados pero no internados, y en esa condición permanecieron hasta que el 29 de mayo de 2013, oportunidad en que fueron arbitrariamente trasladados nuevamente al Penal de Marcos Paz, perdiéndose en el movimiento muchas de las pertenencias personales de



cada uno.

Este traslado, motivó la presentación de un habeas Corpus por haberse actuado en contra de lo recomendado por los médicos forenses.

El 9 de junio fueron convocados cinco de los trasladados a quienes se les comunicó que deberían ser alojados nuevamente en el Hospital Municipal de la localidad de Marcos Paz, siendo ubicados en un sala pequeña destinada para indigentes del nosocomio municipal, cuyas dimensiones alcanzaban para ubicar las cinco camas separadas por escasos centímetros, muy húmeda y con un baño que compartían con el personal penitenciario de custodia, ubicada frente a una sala de aislamiento para enfermedades infecto contagiosas y cuya ventana daba a un patio donde se acumulaban recipientes para residuos patógenos. Prácticamente incomunicados por las restricciones para hablar por teléfono, sus condiciones de detención habían empeorado drásticamente, situación que se mantuvo por 30 días al cabo de los cuales se los retornó al penal de Marcos Paz.

El trato que reciben los enfermos graves en penales como el de Marcos Paz también fue revelado por Marcelo Barberis, quien salvó su vida milagrosamente. En los años '70 era cabo de la Fuerza Aérea y a los 58 años ingresó al penal como enfermo coronario crónico habiendo padecido un infarto agudo de miocardio, con una angioplastia y dos stent, hipertenso, diabético y dislipémico.

Pese a su delicado estado de salud fue alojado en Marcos Paz por orden del juez Rafecas. Como no podía ser de otra manera, el 17 de agosto de 2010 a las 20:00 se descompensó.

El médico del penal lo atendió dos horas después y confirmó que padecía una "repolarización coronaria". Su primera preocupación fue sacarlo del penal. Pese a que Barberis pidió ser derivado a su obra social donde lo trataban regularmente por sus dolencias, fue trasladado esposado en una ambulancia al Hospital municipal de la localidad de Marcos Paz.

Allí lo recibió el médico de guardia a las 12:00 del día siguiente y permaneció en una camilla donde por falta de atención se orinó y defecó encima. La siguiente mañana llegó el director médico del penal quien también es funcionario del Hospital de Marcos Paz, Dr. Goncalves, y logró ser derivado a su obra social<sup>4</sup>.



En el trayecto sufrió un pre infarto. Pese a todas las vicisitudes llegó vivo al hospital de su obra social, donde los médicos no podían dar crédito del estado del paciente y su padecimiento. Finalmente fue sometido a una cirugía y dado su delicado estado fue enviado a su casa con prisión domiciliaria. Tres meses después fue nuevamente trasladado al Penal de Marcos paz.

## **OTROS CASOS**

---

<sup>4</sup> El personal médico así como los auxiliares, en su mayoría prestan funciones en el Hospital Municipal de Marcos Paz así como en el penal, permitiendo por acción u omisión este tipo de maniobras.

(Lista no exhaustiva)

El Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

La mayoría de estas víctimas fallecieron como consecuencia del trato recibido, otros sobreviven en lamentables condiciones de salud.

### 1) Caso **BECERRA ARAOZ** Víctor David (Falleció el 14/05/2009)

Fue citado a concurrir a la Fiscalía Federal de la ciudad de San Luis, acusado de un delito de lesa humanidad. Se presentó voluntariamente por sus propios medios, el día 20 de septiembre del 2006, y quedó detenido en



el Complejo Penitenciario de esa ciudad.

Su salud se fue deteriorando día a día, debido a insuficiente atención sanitaria e inadecuada alimentación. Durante el año 2007 sufrió dos traslados de urgencia al Complejo Sanitario de la ciudad San Luis, ordenados por el Jefe de Servicio Médico

de la Unidad Carcelaria, por padecer episodios de descompensación o de coma diabético (la penitenciaría no contaba con los elementos materiales o humanos necesarios para su adecuado tratamiento médico,).

Por tal motivo, se solicitó al juez a cargo del proceso la detención domiciliaria, que no fue ponderada ni resuelta por el Juez. Por vía recursiva la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, debido a las graves dolencias físicas probadas que sufría, ordenó su



Víctor Becerra en una sala armada en las oficinas de los tribunales contiguas a la sala de audiencias, tenía gangrena y sufrió varios accidentes cerebro vasculares, pese a ello los jueces lo obligaron a permanecer en los tribunales.



detención domiciliaria.

Con fecha 20 de octubre del 2008 se inició el juicio oral y público, al cual entró caminando dificultosamente y con ayuda, siendo luego acomodado en la Sala de Debate por personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de San Luis.

Se encontraba pendiente de resolución un planteo respecto de la incapacidad mental sobreviniente que padecía, la que se resolvió de manera desfavorable por parte del Tribunal Oral, circunstancia que motivó la presentación de un recurso de casación, que la Cámara Nacional de Casación Penal de la Nación, con fecha 13 de marzo de 2009, resolvió de

manera desfavorable basándose en exámenes médicos del año 2008 e ignorando los estudios posteriores y la voluminosa historia clínica donde se registran internaciones durante los meses de noviembre y diciembre de 2008 y de enero, febrero y marzo de 2009, en la Clínica Italia de la ciudad de San Luis como en el Complejo Sanitario de San Luis.



Desde el inicio del juicio, su salud se deterioró, ya que padeció anemia y fue transfundido en varias oportunidades, gangrena en ambos pies, tumor prostático, micosis bucofaríngea, hipoacusia, enfermedad renal en grado terminal (debió ser dializado día por medio), problemas de



columna y reumatismo deformante en ambas manos, y de una simple diabetes propia de la edad pasó a ser DBT I -Diabético insulina

dependiente-, además de sufrir reiterados episodios de hipertensión e hipotensión arterial y un deterioro vascular grave en su sistema circulatorio.

Durante el juicio oral se instaló en una oficina de los tribunales, una cama para que permaneciera durante las audiencias [ver fotos].



Pocos días después de terminar el "juicio oral" nuevamente fue internado y se le amputó su pierna izquierda y un dedo del pie derecho; días después se le amputó la pierna derecha. Todo ello debido a su deterioro vascular, de lo que devino su muerte el 14 de mayo de 2009 en el Complejo Sanitario de San Luis, por Insuficiencia cardiorrespiratoria - falla

multiorgánica prevascular -diabetes e insuficiencia renal, lo que comprueba que padecía una incapacidad mental sobreviniente en razón de sus patologías físicas de base que no le permitían de manera alguna ser sometido a juicio oral y público como se hizo. El Tribunal in audita parte ordenó una autopsia del cadáver -sin notificar a la defensa de ese hecho-, la que fue realizada por médicos forenses provinciales que ocultaron la obstrucción existente en de ambas arterias carótidas y los focos de infartos cerebrovasculares existentes.

Fue sometido a condiciones crueles y degradantes durante más de dos años, condenándose a un moribundo mientras era sometido al escarnio público.

## 2) Caso **MUSSERE** José Martín – 62 años (Falleció el 04/08/2011)

El Comisario (RE) de la Policía de la Provincia de Mendoza, falleció el día 4 de agosto de 2011 a las 19:30 horas, como consecuencia de un paro cardiorrespiratorio producto de una cardiopatía grave. Su fallecimiento se produjo estando detenido, en una celda para presos comunes en el

pabellón 8 de la Penitenciaría de San Rafael, a pesar de la gravísima afección cardíaca que presentaba.

La Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, con fecha 14 de marzo de 2007, habría dispuesto conceder el beneficio de la prisión domiciliaria por sus dolencias de coronariopatía severa por oclusión de la arteria coronaria derecha y circunfleja en su segmento distal, estenosis crítica de la obtusa marginal, primer plano diagonal y segmento distal de la descendencia anterior. Severo deterioro de la función ventricular izquierda; razón por la cual y en atención a los informes del médico legista, mantiene un severo deterioro de la función sistólica. Concluyente también fue el dictamen del doctor Maluenda Boldrini, cuando afirma en su testimonio: *...si se deja al paciente en las condiciones actuales de detención debe considerarse al mismo un enfermo terminal.*

La Cámara Federal por unanimidad de sus integrantes resolvió: "... Conceder el beneficio de la detención domiciliaria a José Martín Mussere,

A pesar de los importantes antecedentes médico legales, al Tribunal poco le importó la salud, es más, poco le importó el gravísimo riesgo de muerte que se cernía sobre el imputado que falleció sin la atención médica adecuada, a tal punto que debieron recurrir a la asistencia privada llamando al Servicio Coordinado de Emergencias, ya que el Servicio Penitenciario no contaba con los medios necesarios para garantizar su vida.

Atendiendo a que pese al dictamen fiscal y a la resolución de la Cámara, el Tribunal no le morigeró las condiciones de detención ni le suministró la debida atención médica, oportunamente, ante la justicia independiente, los jueces de ese Tribunal deberían responder por "homicidio con dolo eventual"

### 3) Caso **NÚÑEZ** Leonardo Luis–53 años (Falleció el 15/08/2010)

El Sr. Núñez, con 53 años de edad, ingresó a la Unidad Penitenciaria, en perfecto estado de salud.

Tras la denuncia del evidente deterioro de salud que sufría y ante a falta de medios adecuados para la atención de su dolencia, a requerimiento

del Juzgado se resolvió su traslado al “Sanatorio Colegiales”, sito en Conde 851 de la ciudad de Buenos Aires.

Tan sólo tres días después y pese al grave diagnóstico que indicaba que el Sr. Núñez se veía afectado al menos por dos úlceras gástricas, una de ellas sangrante y con evidente deterioro de su salud, fue nuevamente remitido a la UP, pasando por la enfermería y seguidamente al pabellón denominado “de lesa humanidad”.



Ante la gravedad de la situación, alrededor de las 17:00 hs fue trasladado en una ambulancia penitenciaria al Hospital de San Fernando, notoriamente alejado de la Unidad Penitenciaria, donde al llegar se informó que no había capacidad para alojarlo ni para asistirlo, razón por la cual continuó en la ambulancia “dando vueltas” hasta las 10:00 hs. del día siguiente, cuando fue internado en el “Hospital Privado Modelo Vicente López” en el sector de terapia intensiva con un cuadro complicado y respirador artificial, hasta que se produjo su deceso.

Núñez permaneció, moribundo en una ambulancia, por el término de diecisiete horas.

#### 4) Caso **MARTÍNEZ DE HOZ** José A.– 87 años (Falleció el 16/03/2013)

El 20 de mayo del 2010 el juez Oyarbide dispuso arbitrariamente el traslado del Dr. Martínez de Hoz desde la clínica en la cual estaba internado, al Complejo Penitenciario Federal N° 1, HPC1 Ezeiza, a pesar de su delicado estado de salud comprobado por numerosos informes médicos oficiales y privados presentados en el incidente de arresto domiciliario en trámite ante el mismo Juez. Ese día, por insistencia del Juez Oyarbide, el Dr. Martínez de Hoz fue retirado de la Clínica Los Arcos, donde se encontraba internado para ser intervenido quirúrgicamente dentro de las siguientes 48 horas. El servicio médico interno de la Unidad Penitenciaria informó al día si Protesta de H y N ante los tribunales de Mendoza para mantener en el nivel adecuado la compleja asistencia que requiere un paciente de este tipo".

Con motivo del traslado, la defensa de Martínez de Hoz solicitó a la Cámara por su Sala II una medida cautelar en el contexto de un Recurso de Queja por retardo en la decisión del pedido de arresto domiciliario que entonces tramitaba ante ese tribunal. La Cámara dio intervención al Juez de Instrucción a cargo del Juzgado N° 1, Secretaría N° 5 (Dr. Alberto Baños), quien de inmediato solicitó que un médico forense se constituyera

en la Unidad Penitenciaria. Así, el Dr. José Luis Luppi, cumpliendo la directiva, elevó un informe el 21 de mayo de 2010, a las 17.00 hs. que dice:

[Martínez de Hoz] "no podía estar alojado en esa unidad atento al delicado estado de salud, no contando con personal capacitado para su atención ni suficiente número para darle dedicación permanente que requiere en el cuadro en que está inmerso. El laboratorio no cuenta con material adecuado para realizarle los eventuales análisis que demanda su condición durante el fin de semana. Por lo demás, se prevé una cirugía para el 26.05.10. Aconseja inmediata restitución para que pueda realizar el tratamiento pre-quirúrgico adecuado para la intervención". A raíz de ello, el Dr. Baños dispuso la inmediata restitución del Dr. Martínez de Hoz y su reinternación en la Clínica Los Arcos, lo que se cumplió en horas de la noche el mismo día 21 de mayo.

En su resolución, el Juez Baños invocó cuestiones de extrema urgencia y gravedad institucional, sosteniendo entre otras cosas:

*Como hombre de derecho, comparto por convicción propia y contundencia la teoría de la Corte en cuanto a que cuando se observan groseras acciones u omisiones que de forma manifiesta y clara, en cualquier modo puedan vulnerar una garantía constitucionalmente protegida, el juez, un juez, el que corresponda, debe remediar de inmediato la situación, aún cuando esta fuera provocada por otro juez.*

*A veces, uno mismo es el que debe hacer jurisprudencia. No tengo dudas de ello. Tengo para mí que la situación implica un indebido agravamiento de las condiciones que cumple la detención ... Las averiguaciones realizadas en este expediente me han llevado a la convicción que sin demora, más allá de quién decida la cuestión de fondo, deben adoptarse decisiones de morigeración .*

*Continúa el juez:El notable deterioro de la condición física del amparado más su avanzada edad y la contundencia del informe médico forense con que cuento, me persuaden de la conveniencia de previo a pasar la denuncia al Juez que creo que es competente para resolver la cuestión, hacer cesar esas condiciones que a mi modo de ver agravan las condiciones del imputado.*

A ello se suma que conforme a la historia clínica del Dr. Martínez de Hoz y los certificados de los médicos que lo atendían obrantes en el mencionado

incidente de arresto domiciliario: “el paciente no debe ser trasladado del sanatorio tal cual lo he expresado en la historia clínica hasta tanto finalice su tratamiento. Así, no hacerlo sería altamente riesgoso para su integridad física” (certificado del Dr. Miguens del 19/5/10). Su traslado acentuó pues el riesgo en relación con el delicado estado de su salud, a la vez que configuró una coacción innecesaria.

Ese maltrato se llevó a cabo contra la expresa opinión del fiscal, quien instó a la necesidad de cumplir con la ley al dictaminar favorablemente sobre el pedido de prisión domiciliaria.

El traslado forzado de Martínez de Hoz fue efectuado a pesar de las expresas objeciones de uno de los médicos que lo atendía (Dr. Federico Miguens, traumatólogo) que estaba presente en el momento en que se presentó la comisión para su traslado. Peor aún, ese traslado se realizó luego que el personal a cargo de la comisión del Servicio Penitenciario Federal consultara con el juzgado del Dr. Oyarbide, que ratificó la exigencia de su inmediato traslado.

Se pretendió así, encerrarlo sí o sí, costara lo que costase, en una cárcel pública. Como dijeron sus hijos en una solicitada publicada el viernes 21 de mayo: “Martínez de Hoz, trofeo para el bicentenario y después... ¿su muerte?<sup>5</sup>.”

Pese a la “tentativa de homicidio” obrada por el juez Oyarbide<sup>6</sup>, y gracias al profesionalismo de un fiscal y de los médicos que intervinieron en el caso, el juez prevaricador no logró su cometido.

## 5) Caso **SAINT JEAN** Ibérico M. – 90 años (Falleció al 05/10/2012)

Citado a declarar, fue detenido y ordenada su internación por razones de edad y de salud en su domicilio.

Pese a la presentación de historias clínicas y certificados de diversos médicos, verificados por médicos forenses, que daban cuenta de la edad

---

<sup>5</sup> [http://www.perfil.com/contenidos/2010/05/21/noticia\\_0020.html](http://www.perfil.com/contenidos/2010/05/21/noticia_0020.html)

<sup>6</sup> Oyarbide es un juez federal fuertemente cuestionado por el resultado de las causas de corrupción de funcionarios del gobierno.

-90 años-, de un tratamiento contra el cáncer y una operación reciente por esta enfermedad desplazarse únicamente en silla de ruedas, padecer una afección cardíaca con un marcapasos instalado en forma permanente y deterioro mental creciente, la Sala I de la Cámara Federal de La Plata revocó su detención domiciliaria, y ordenó su traslado a una cárcel, desconociendo 8 dictámenes forenses que lo declararon incapaz para estar en juicio.<sup>7</sup>

Internado en el hospital del penal de Ezeiza [HPC I] en el mes de setiembre, en silla de ruedas permanente, 4 ó 5 día después sufrió una crisis cardíaca por lo que fue derivado al Hospital Eurnekian de la ciudad de Ezeiza. Luego de trámites urgentes de sus familiares fue trasladado al Hospital Militar.

Cabe citar que el Hospital Eurnekian, se expidió en el incidente de prisión domiciliaria de otro interno, que no está en condiciones de atender emergencias de este tipo, porque cardiología se atiende en consultorios externos.

Su hijo escribió en el diario *La Nación*:

*No escribo como hijo, sino como abogado. Noventa años de edad, con cáncer, cardíaco, sin posibilidad de autonomía física, ocho dictámenes médicos del cuerpo Forense de la Corte Suprema lo declaran incapaz para estar en juicio. Y, además de juzgarlo ilegalmente, ahora, luego de cuatro años y medio de prisión domiciliaria, lo envían a una cárcel común.*

*Esto sólo ocurre con los militares y policías que combatieron el terrorismo y ahora también con quienes ocuparon cargos públicos en los años 70. ¿Desde cuándo se instaló la crueldad en la aplicación de la ley en nuestro país?, ¿cuándo se autorizaron la discriminación, el odio, la venganza, la mortificación innecesaria de los detenidos?, ¿por qué se aplica retroactivamente la ley penal y sólo a ellos?, ¿desde cuándo para castigar la ilegalidad se recurre a otra ilegalidad?*

*Basta de hablar de la democracia argentina. Una sociedad con parias no es democracia ni podría, jamás, ser llamada argentina*

---

<sup>7</sup> <http://www.lanacion.com.ar/1511187-fuerte-critica-al-trato-de-militares-encarcelados>



6) Caso **BUSSI** Domingo A. – 85 años(Falleció el 24/11/2011)



Gral. Bussi a la izquierda con oxígeno durante las audiencias. Lo tuvieron que retirar de la sala, falleció poco después de finalizado el juicio.

7) Caso **ZIMMERMANN** Mario Albino – 77 años(Falleció el 04/03/2010)

En el año 2005, ingresó al Hospital Militar de Campo de Mayo [HMCM] descompensado hemodinámicamente. Ese fue mismo año fue trasladado al Hospital Militar Central para ser operado de cáncer de colon y posteriormente fue tratado con quimioterapia.

Un año después fue nuevamente internado en el HMCM por descompensación, donde se le realizaron estudios por múltiples estallidos cerebrales. En esas condiciones fue puesto a disposición de la justicia en calidad de “internado detenido comunicado”. Desde el HMCM fue

trasladado al Juzgado de San Martín en varias oportunidades, regresando luego al mismo nosocomio.

Posteriormente fue trasladado del HMCM a la Prisión de Campo de Mayo. Cabe destacar que sufría incontinencia y que no se movilizaba por sus propios medios.

Los estudios médicos fueron cada vez más distanciados y finalmente su tratamiento fue suspendido.

Ante la situación planteada, a pedido de la justicia, fue trasladado para su revisión a los consultorios de la sede de la morgue judicial federal, donde el médico forense dejó constancia de su estado de debilidad y necesidad de "contención", imposibilitado de manejarse en forma autónoma. Con posterioridad a ello fue trasladado en avión militar a la provincia de Tucumán -2007- por pedido del Juez Federal, donde fue alojado en el Batallón del Ex Arsenal. Allí su alimentación -pese a tener una dieta estricta- se redujo a la ración de comida de tropa.

En esa oportunidad fue intervenido quirúrgicamente para colocarle un stent en la Clínica Cardiológica local, donde consta el estado del paciente y la necesidad periódica de control post operatorio.

En Agosto de 2009 fue autorizada la prisión domiciliaria, en la provincia de Tucumán. Allí durante seis meses, sólo en dos oportunidades concurrió un enfermero a tomarle la presión.

El 16 de febrero de 2010 comenzó su juicio oral. Durante el mismo y pese a su precaria condición de salud, fue sometido a un horario inaceptable. Lo retiraban a las 7.00 hs. y lo llevaban de regreso a las 18.00hs

Al día siguiente -17 de febrero 2010- a las 02:00hs. se descompensó, perdió el conocimiento y cayó al suelo. Al despertar se quejaba de fuertes dolores en el estómago.

Se solicitó asistencia médica. Concurrió la ambulancia de SIPROSA, cuyo personal le indicó BUSCAPINA.

A las 06:00hs se presentó personal policial y penitenciario para trasladarlo al juzgado. Sin embargo dada su crítico estado ambos se niegan a hacer el traslado, pese a ellos a las 10:00hs se hacen presentes nuevamente el personal de traslado con la orden de llevarlo de inmediato al juzgado.

Durante la audiencia fue llamado al estrado a declarar, y permaneció respondiendo gran cantidad de preguntas. Por intermedio de su abogado

se solicitó que se le realizaran médicos específicos para las dolencias que entonces manifestaba.

El tribunal respondió que la Junta Médica había informado que el Coronel se encontraba apto física y psicológicamente para continuar en el juicio.

El día 27 de febrero se llamó nuevamente al servicio de emergencias médicas, porque el paciente presentaba un cuadro gastrointestinal, y el 1ro de marzo fue trasladado a ser revisado por un médico neurólogo con quien se había solicitado turno por sus frecuentes apneas.

El neurólogo confirmó el crítico estado del paciente solicitando urgentes análisis de sangre que esa misma tarde se le realizó en el domicilio.

El 2 de marzo de 2010 a las 03:00hs sufrió una grave hemorragia, se presentó la ambulancia de SIPROSA y fue trasladado con urgencia al Sanatorio 9 de julio de la ciudad de Tucumán.

En el ingreso consta su condición de paciente con estado febril de varios días (datos aportados por el médico de SIPROSA). Lo diagnosticaron como paciente descompensado y fue internado en Terapia Intensiva.

Una vez ingresado, los médicos del Sanatorio informaron al familiar que lo acompañaba que intentarían compensarlo para realizarle los estudios necesarios.

El día siguiente pidieron a su hija que firme la autorización para realizarle una cirugía, dado que era imposible estabilizarlo y era evidente que estaba sufriendo una hemorragia interna.

El día 4 de marzo 2010 a las 21:30 hs. se produjo su deceso a raíz de un paro cardíaco provocado por múltiples perforaciones de intestino grueso, delgado y colon.

Es evidentemente que dos semanas de trato cruel e inhumano provocaron el agravamiento de sus dolencias.

#### 8) Caso **ALAIS** Félix (Falleció el 06/08/2012)

En el incidente 344 del Juzgado Federal N°1 de Bahía Blanca caratulado "*ALAIS, Félix Alejandro s/ Salud, Condiciones de detención y Pedimentos*" y que corre por cuerda con la causa 05/07, en la que éste se

encontraba sometido a proceso, obran detallada y circunstanciadamente todas las peticiones que hizo la defensa.

A disposición del Juzgado, ALAIS se encontraba alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, donde se omitió cumplir las reiteradas órdenes de traslado dispuestas por dicho Juzgado al Hospital Churruca-Visca. El médico neurólogo del mencionado Hospital, Dr. Guillermo Povedano, el día 13 de enero de 2012 había pedido estudios debido a las dificultades que desde hacía tiempo venía experimentando ALAIS en sus miembros inferiores (M.M.I.I.), los que probablemente estaban vinculados con su grave enfermedad de base, diabetes insulino dependiente.

Estos estudios, a pesar de haber sido comunicados al S.P.F. nunca fueron efectuados dado que el paciente jamás fue trasladado para que los mismos se concretaran. En el mes de abril de 2012 se realizó otra denuncia relacionada con el total abandono por parte del SPF al incumplir las órdenes del tribunal, ya que jamás fue atendido adecuadamente por el servicio médico del penal por serios problemas respiratorios (enfisema pulmonar) que venía padeciendo. Morigeraba sus afecciones con medicamentos que le proporcionaban otros internos que convivían con él, quienes humanitariamente trataban de paliar la ausencia de asistencia médica. A pesar de que a pedido de su abogado defensor tuvo la visita de un médico forense que le manifestó que necesitaba urgente atención por las distintas afecciones que lo aquejaban, no fue trasladado a un nosocomio extramuros como fuera solicitado, experimentando fiebres reiteradas, dificultades respiratorias, y serias afecciones pulmonares (EPOC), subsistiendo con la medicación y auxilio que le prestaban otros internos.

Durante su última semana de vida ALAIS efectuó reiterados llamados telefónicos a su abogado, comunicándole no tan solo el progresivo deterioro en sus funciones respiratorias y de su salud en general, sino que el Médico del Módulo IV Dr. Legrand, le informó que ya había solicitado más de siete veces a sus superiores (Dr. SOSA, médico Jefe del Penal) para que recibiera la atención adecuada y fuera trasladado a un hospital, sin tener respuesta alguna, lo que una vez más fue informado al Tribunal. El día 5 de agosto fue internado en la enfermería del Penal con una grave descompensación en su nivel de azúcar en sangre y en su presión arterial. Sus familiares que lo visitaron ese domingo observaron que Alais se quejaba

de fuertes dolores en el pecho, mientras que solo se le había suministrado suero y verificado el azúcar en sangre. A media mañana del lunes 06 de agosto de 2012 fue internado en el hospital de Marcos Paz, donde falleció aproximadamente a las 19 hs.

#### 9) Caso **PAZO** Carlos – 68 años (Falleció el 27/08/2008)

El 21 de agosto de 2008, el capitán de navío Carlos José Pazo, sufrió un fuerte dolor en la cintura que le afectó la movilidad de sus piernas, entrando en estado de shock.

De inmediato fue asistido por otros internos que se encontraban detenidos en el mismo pabellón, quienes reclamaron la presencia del médico de planta. Al arribar, el profesional le prescribió un medicamento por vía oral y un inyectable que le fue suministrado una hora y media más tarde. Su estado experimentó una leve mejoría, pero su cuadro no estaba estabilizado. Dada la insistencia de sus compañeros de pabellón, a las 22 hs llegó un médico de planta junto a un enfermero, quienes intentaron cambiarlo a una cama más dura; finalmente, dada la crítica situación, se lo trasladó a la enfermería del penal. En estas circunstancias, algunos compañeros de celda pidieron al médico de planta que el capitán Pazo fuese derivado al Hospital Naval de Buenos Aires.

Sin embargo, el traslado no pudo efectivizarse por la falta de enfermeros disponibles, no obstante el profesional interviniente manifestó su deseo de realizarlo ni bien pudiese. Al llegar a la enfermería, Pazo recibió suero y permaneció en este estado hasta las 6 hs. del día siguiente, junto a dos detenidos con serias limitaciones físicas.

El viernes 22 fue dado de alta y permaneció en la enfermería hasta el lunes por la tarde, cuando regresó a su celda. Al día siguiente amaneció con fuertes dolores y por la tarde fue atendido por el médico de planta, quien le recetó un calmante y aconsejó una resonancia magnética. Algunos internos del Penal insistieron ante el profesional sobre la conveniencia de realizar una evacuación del paciente al Hospital Naval o a un hospital extramuros.

La respuesta "off de record" fue que no se animaba porque el juez y el ministro no lo autorizarían. El miércoles por la mañana se lo notó muy mal

semblante y se llamó al médico de planta. Llegó un enfermero quien le tomó nuevamente la presión y un poco más tarde fue trasladado a la enfermería del módulo 4, donde fue medicado.

Mientras se informaba a su abogado defensor sobre la situación, fue nuevamente trasladado a su celda tiempo después presentó dificultades para respirar. Sus compañeros golpearon fuertemente la puerta del Pabellón pidiendo ayuda ya que se daban cuenta que Pazo se moría, mientras les decía a sus compañeros: "Me muero, me muero, saluden a mis hijas; no nos atenderán los médicos".

Tiempo después llegaría el médico, pero Pazo se moría despacio. Lo llevaron en una camilla y estuvo unos 15 minutos a la espera de una ambulancia que nunca llegó. Una pregunta que surge es si no fue trasladado en una camioneta doble cabina hasta el hospital del Penal<sup>8</sup>.

#### 10) Caso **CATTANEO**– 81 años(Falleció el 25/05/2010)



El Gral. Cattaneo asistido con oxígeno durante el juicio. Poco después falleció

Su hijo presentó la siguiente denuncia: *La detención de mi padre se llevó a cabo, sobre una persona de 77 años de edad, al momento de su detención, con un deteriorado estado de salud que ostensiblemente requería de cuidados intensivos, permanentes y continuos.*

*Privarlo de los mismos, implicaba condenarlo a una muerte mediata, cruel y de agonía prolongada,*

<sup>8</sup>Juan Rosemberg. Publicado en La Nueva Provincia 09- 08 -2008- Bajo el título: El gobierno mató al capitán Pazo

*tal como finalmente ocurrió.*

*Pese a los escritos de la defensa debidamente fundados se le negó la prisión domiciliaria, siendo esto un Derecho, no una concesión graciosa, de, inclusive raigambre constitucional.*

*El pretexto esgrimido por el juzgador fue que podía fugarse o entorpecer el accionar de la justicia. Crueldad manifiesta, tormento infligido a cargo del Juzgador.*

*Al momento de su detención mi padre se hallaba efectuando la rehabilitación de una operación a cielo abierto de dos "bypass".*

*Mi padre era una persona enferma con antecedentes de diversas patologías tal como lo registra el informe médico forense del 11 de mayo de 2006, al momento del su examen para trasladarlo a Tucumán.*

*En dicho informe ya señala que se trata de un paciente cardiópata de avanzada edad y poli medicado, resultando imprevisibles las consecuencias del referido traslado. Es decir que menciona a una persona enferma que padece-al momento- una seria patología, que se halla medicado y que poder decidir si se moría o no en su traslado a Tucumán, vía aérea, era imposible.*

*Excelentísima Cámara, los hechos hablan por sí solos, del hecho sale el derecho dicen los doctrinarios. La responsabilidad como autoría mediata, ahora si presente dentro de la normativa es taxativa al respecto.*

*Esta parte se reserva el ampliar los aportes probatorios, testimoniales, informativos, periciales y documentales. Así como el ampliar la presente requisitoria.*

*Así también VE, formula reserva de instancias nacionales e internacionales de acuerdo con la doctrina vigente, reconocida por la corte y aceptada por los tribunales inferiores.*

*Desde tal situación vengo a imputar al Estado Nacional, en las personas del Juzgador, Dr. Raúl Daniel Bejas, los integrantes del ministerio público fiscal, los secretarios actuantes, El Tribunal Federal Oral, los fiscales actuantes por manda, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, al momento del traslado de mi padre, Teniente General Roberto Bendini, al actual Jefe del Estado Mayor*

*General del Ejército, Teniente General Luis Alberto Pozzi, al momento del fallecimiento, al director del Hospital Militar Central, al momento del traslado., como autores del delito previsto y penado de Dolo eventual, presente por ley, jurisprudencia y doctrina, con las previsiones y agravantes de los artículos 144bis al quinqué del código Penal.*

*Estando dadas las condiciones del artículo 82 del código ritual, pido ser tenido como pretense querellante.*

*Excelentísima Cámara, respetuosamente, debo recusarla por ser denunciada. Cosa que hago y pido prevea la formalidad de rigor al respecto.*

*Hay un muerto, VE, y la única muerte que acepta la Divina Providencia es la que no se supo honestamente evitar. Nada que conculque una vida humana puede ser tenido como paradigma ni mérito para cargo público. "Crimen y Castigo" dixit De hecho, la pena de muerte, impuesta fácticamente a mi padre, se halla excluida, a Dios gracias, de nuestro derecho positivo.*

#### 11) Caso **BERCELLONE** Carlos (Fallecido el 04/07/2008)

Entre las 14:30 y 15:30hs del 04/07/08, sin preaviso alguno Bercellone salió de su celda y gritó: "No sé lo que me pasa" y alcanzó a llegar a su cama.

Dos internos que se encontraban en el salón del pabellón, se dirigieron inmediatamente para asistirlo, uno de ellos médico.

Se trataba de una ruptura de aneurisma de aorta. Se llamó de inmediato al personal del servicio Penitenciario. Fue trasladado a la enfermería del módulo, la cual no está preparada para atender problemas sanitarios de estas características. El médico del penal tardó más de una hora en presentarse en el lugar. Falleció en la enfermería.

#### 12) Caso **CONSTANTINO** Roberto E.– 81 años (Falleció 15/12/2010)

El TOF de La Pampa ordenó que este hombre de 81 años y con delicado estado de salud, fuera detenido en la U 4 del Servicio Penitenciario Federal.



Estando allí, el 01/12/10, sufrió una fractura de rótula y fue evacuado al Hospital "Lucio Molas" de la ciudad de Santa Rosa, pero ante la imposibilidad de operarlo, fue devuelto al penal.

Luego de infructuosas gestiones, trasladado dos semanas después de sufrida la fractura fue desde el penal a la Clínica POLIMEDIC de la misma ciudad. Allí, luego de sucesivas postergaciones fue operado aproximadamente a las 22 hs. Finalizada dicha intervención, fue llevado a una habitación común, en donde falleció ese mismo día.

La parodia de juicio oral y público a la que fue sometido Constantino estando incapacitado tanto física como psíquicamente y el hecho de encontrarse en una cárcel común, en razón de su edad y su delicado estado de salud a tal punto que solo pudo asistir a las audiencias de inicio y de sentencia, provocaron un cruel y progresivo deterioro que terminó con su vida. Su esposa ha presentado una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra los Jueces intervinientes.



13) Caso **COPELEZA** Juan M. (Falleció el 26/07/2011)

En la década del '90 Copteleza fue sometido a una intervención quirúrgica del corazón en la cual se le practicaron 4 bypass. Durante su detención no habría recibido medicación alguna relacionada con su afección.

El día 26 de Julio de 2011, sufrió un paro cardíaco, siendo atendido por otros internos y trasladado a la Unidad Médica Asistencial (UMA) del penal, donde falleció.

Su Defensor Oficial, Dr. Santiago Finn, había presentado ante el Juzgado correspondiente un expediente solicitando la detención domiciliaria, debido a su afección cardíaca, y hasta el momento de su fallecimiento, no había recibido respuesta.

Llamó la atención de los familiares que fueron a reconocer el cuerpo que estaba vestido en perfecto estado, como si no hubiera existido la necesidad de romper su remera, por la urgencia, para efectuar las acciones de intento de reanimación.

#### 14) Caso **JAIME** Mario –59 años (Falleció el 28/06/2008)

El 26 de junio de 2008 Mario Jaime, murió en su celda del penal de Marcos Paz debido a un infarto, el deceso se produjo por falta de medicación crónica que no fue entregada al paciente, pese a que su familia la había llevado y depositado en el penal tres días antes. Fue trasladado por algunos internos sobre una mesa, porque no había camilla.

El informe médico del Servicio Penitenciario Federal expresa que falleció en el Hospital de la ciudad de Marcos Paz, cuando antes de subir a la ambulancia un médico comentó que ya nada se podía hacer, pues había fallecido a causa del infarto.

#### 15) Caso **PATRAULT** Luis Vicente – 86 años

Con 84 años edad ingresó detenido en el penal de Ezeiza. Padece diabetes en estado grave y se encuentra en peligro de posible amputación de piernas. No tiene movilidad, se encuentra en silla de

ruedas y no coordina bien sus palabras. Tiene colocado un marcapasos, y no puede movilizarse ni comer sin ayuda.

#### 16) Caso **VARGAS** Antonio – 74 años

Sufre EPOC, oxígeno dependiente. Fue trasladado desde Córdoba donde estaba en prisión domiciliaria al penal de Ezeiza, para asistir por video conferencia a un juicio que tramita en Jujuy.

#### 17) Caso **TARELA** Eros – 75 años (Falleció el 23/07/2013)

Se encontraba en prisión domiciliaria y fue trasladado a la Cárcel de Ezeiza en 2011. En agosto la Junta de Reconocimientos Médicos forense determinó que sufría estado avanzado de EPOC, oxígeno dependiente las 24 hs. El TOF N°1 de La Plata le negó la prisión domiciliaria pese al dictamen de los médicos. Entre los argumentos jurídicos para tomar tal medida, el juez Rozanski afirmó que no eran los médicos los que administraban la justicia, sino los jueces, y que por ello denegaba el pedido de prisión domiciliaria.

Apeló ante la Cámara de Casación y una nueva junta lo examinó en marzo 2012, estableciendo que su situación es terminal se había agravado notoriamente desde la anterior revisión. Ésta ordena su inmediata prisión domiciliaria.

18) Caso BIGNONE Benito - 85 años



19) Caso **MOLINA** Gregorio Rafael (Falleció el 13/07/2012)

Suboficial Mayor (R) de la Fuerza Aérea, tenía su familia en Alta Gracia, Provincia de Córdoba. Fue operado de cáncer de intestino en el 2009, quedando con un ano "contra natura" desde entonces.



Si bien a fines de Diciembre de dicho año ya estaba dispuesto su arresto domiciliario, a concretarse el 29 de dicho mes (la esposa viajó la noche anterior de regreso a su casa para esperarlo allí), en lugar de ser



trasladado a su domicilio, fue llevado a la U 34 - Campo de Mayo.

En este estado fue trasladado, para asistir a un juicio en Mar del Plata en 2010. Posteriormente fue llevado al penal de Campo de Mayo, debiendo concurrir a sesiones de quimioterapia, pero el Servicio Penitenciario Federal no lo llevó con la frecuencia requerida.

Luego de enfrentar un segundo juicio fue llevado a la cárcel de Batán, donde el director del penal, al ver su estado se negó a recibirlo y durmió toda la noche en el celular que lo trasladó en el piso del vehículo.

A la mañana siguiente fue trasladado nuevamente al tribunal porque lo necesitaban para iniciar un nuevo juicio.

Molina nunca pudo lograr la detención domiciliaria. Las fotos son por demás elocuentes. Falleció el 11 de julio de 2011.

## 20) Caso **CAMPOS**Rodolfo – 87 años

*Su nieta subió a YOU TUBE su historia:"... Nunca nadie me dijo como se despide a un abuelo que se lo llevan a no sé dónde, ni por qué, ni cuándo lo voy a volver a ver. Solo fue un abrazo, ni una palabra. No importó su edad, su ceguera, la operación por tumor cerebral, su anemia crónica, lo que hace que tenga desmayos y caídas frecuentes; no importó su hipertensión que le produce, entre otras cosas dolores de cabeza continuos e intensos; la debilidad en sus piernas, lo cual no le permite caminar bien.*

*Ya estuvo preso en Marcos Paz, fueron los peores días de su vida. Solamente por el traslado tuvo que ser internado en la enfermería de dicha cárcel, ya que le produjo lesiones importantes en su columna. No fue atendido como necesitaba y que luego de 15 días de haber sufrido abandono de persona, lo trasladaron de urgencia al Hospital Militar Central, donde estuvo internado 3 meses para poder recuperarse..."<sup>9</sup>*

---

<sup>9</sup><https://www.youtube.com/watch?v=SoQEEZbnLIE&feature=channel&list=UL>

## 21) Caso **PATTI**Luis – 63 años

En una cirugía de vértebras cervicales, realizada en un hospital extramuros, experimentó una complicación neurológica con pérdida de la visión periférica por lo que fue trasladado para su recuperación al instituto FLENI de donde lo retiran con la oposición de los médicos que no firmaron el alta.

Actualmente se encuentra en silla de ruedas y la jueza a cargo le niega la rehabilitación, por lo que corre un grave riesgo de quedar en silla de ruedas en forma permanente si no es sometido a una nueva cirugía y rehabilitado. No puede realizar ninguna actividad sin ayuda pues corre



Luis Patti ingresa a tribunales en camilla para asistir a una audiencia

serio riesgo de quedar parapléjico..

En 2012 denunció esta discriminación al Comité sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad de la ONU.

En abril del 2014 por Comunicado "8/2012" el Comité emplazó a la Argentina para que adopte las medidas necesarias para la atención de detenidos en las condiciones que fueron denunciadas y el SPF realizó unas reformas en su celda para que pudiese desplazarse con la silla de ruedas.



## 22) Caso **RODRÍGUEZ** Alberto

Sufre diabetes y tiene una obstrucción de aorta, várices en ambas piernas, es discapacitado motriz y debe operarse de vesícula. Fue retirado de prisión domiciliaria e internado en el penal de Ezeiza, no posee obra social y debe concurrir al hospital público.

Tuvo 2 crisis de hipertensión por lo que fue internado, la primera vez en el Hospital Fiorito. En la segunda se le produjo una herida cortante en la cabeza y permaneció desvanecido hasta que fue descubierto.

## 22) Caso **Videla**, Jorge Rafael – 88 años (Falleció el 17/05/2013)

El 12 de mayo de 2013 se cayó en el baño del penal mientras se duchaba, a partir de ese momento sufrió fuertes dolores en la cadera, columna y el tórax que prácticamente le impedían caminar, el enfermero lo vio el mismo domingo y le suministró analgésicos, al día siguiente fue obligado a asistir a juicio pese a los fuertes dolores [su estado está registrado en la filmación de la audiencia] a su regreso lo vio el médico del penal de Marcos Paz y le aumentó la dosis de analgésicos, sin tener en cuenta que era un paciente



anticoagulado. Pese a ello siguió sumamente dolorido al punto que el jueves a la noche no se levantó a cenar.

La noche del jueves la pasó con diarrea sanguinolenta producida por los analgésicos suministrados a un paciente anticoagulado, y en la mañana del día viernes apareció muerto.

### 23) Caso **ROSAS** Roberto – 65 años

Detenido en el Hospital Penitenciario Central sufrió una obstrucción intestinal. Fue atendido por una médica de guardia del Hospital quien le administró una enema para que vaya de vientre.

Como no hizo efecto le administró una segunda enema, que le produjo una rotura intestinal y una septicemia. Cuando cambió la guardia la médica entrante lo derivó de inmediato al Hospital “Churruca-Visca” de su obra social, donde fue intervenido quirúrgicamente de urgencia con escasa posibilidad de sobrevivir. Según informaron a su esposa, “...no pasa la noche...”.

Le retiraron una parte importante del intestino, quedando con una colostomía, durante casi 6 meses.

Ahora padece permanentemente de fuertes dolores gastrointestinales y va de vientre en forma casi inmediata de ingerir cualquier comida. Requiere estricta dieta cubierta por la familia, dado las deficiencias económicas propias del penal.

### 24) Caso **ALMIRÓN** Rodolfo Eduardo (Falleció el 05/06/2009)

Pese a estar internado en el Hospital penitenciario del penal de Ezeiza, no fue detectado el tumor cerebral que padecía. Un día se cayó desde la cama y golpeó la cabeza contra un banco de metal de su celda. Llevado de urgencia al hospital de la ciudad de Ezeiza descubrieron un tumor y diagnosticaron que su estado es terminal, informado el juez Norberto Oyarbide de su inminente muerte decretó su libertad y retiró todo el personal de custodia. Falleció pocas horas después.

25) Caso **SHELLER**, Raúl Enrique – 70

(Falleció el 11/08/2015)

A partir de su detención, su salud se comenzó a deteriorar en forma constante, (el fallecimiento de su esposa, marcó el grave cambio), padece una patología cardiocirculatoria severa, con arritmia que obliga a la anticoagulación, descubierto la parte carotídea (ignorada por los profesionales médicos de la Unidad Penal), metabólica, digestiva y endócrina. Psíquicamente se lo aprecia bradipsíquico, reiterativo con indicadores de posible compromiso psiconeuro orgánico incipiente.

Fue compensado precariamente en un estado de riesgo severo padeciendo patologías graves y bajo la acción sostenida de noxas con un elevado poder agresógeno. Su actual grave estado terminal, hizo que por excepción sea trasladado a un hospital extramuros.



26) Caso **BOCCALARIS**, Gustavo Abel 67 años

Comisario Inspector (RE) de la Policía de la provincia de Buenos Aires, fue imputado en la causa del Vº Cuerpo de Ejército y detenido en Marcos Paz a disposición del Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca.

Diagnosticado con Leucemia crónica, Fenotipo T. Hipertensión, sufrió un Infarto agudo de miocardio y se le diagnosticó una falla renal leve.

Su esposa, Nérida Ester Weimann en 1969, siendo novios tuvo un accidente de tránsito, quedando cuadripléjica por aplastamiento entre la 6ª y 7ª vértebra cervical.

Se casó con ella, con asistencia médica tuvo dos hijas, en 2007 se le diagnosticó vejiga e intestinos neurogénicos por colapso renal debido al deterioro de la función vesical y posterior a colocación de dos catéteres “doble J” en ambos riñones. Se le realizó ampliación de vejiga con ilion

elevándose la capacidad de -20 a + de 400 cm<sup>3</sup>. La vesícula debe ser vaciada mediante cateterismo intermitente cada 4 horas. Su cuadriplejía exige cuidados permanentes para mantener tonicidad muscular (estado osteomuscular). Todos los cuidados los realizaba su marido.

El juez del Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca concedió a Boccalaris prisión domiciliaria por su cuadro de enfermedad y situación familiar sin embargo, la Cámara Federal de Bahía Blanca le revocó la prisión domiciliaria el 24 de abril de 2013...*porque no se cumplen los extremos que marca la ley...*, fecha en que fue ingresado en la prisión de Marcos Paz.

El lunes 24 de junio de 2013 tuvo un episodio de hipertensión con pérdida de conocimiento debiendo ser evacuado al hospital de Marcos Paz para ser atendido, siendo reintegrado a la prisión de Marcos Paz en el día. Finalmente logró luego de todos estos padecimientos a los que lo sometió el Estado, logró la prisión domiciliaria.

27) Caso **PONCET**, Mauricio Carlos – 81 años (Falleció el 01/10/2012)

Se encontraba en arresto domiciliario debido al estado avanzado de su diabetes. En forma intempestiva y pese a las quejas de su abogado, en diciembre de 2010 el tribunal a cargo de su causa, presidido por el Juez Jaime Díaz Gravier, ordenó su traslado a un penal, con fundamento en que no disponía de historia clínica.

Inicialmente fue enviado al penal de Bower en la provincia de Córdoba, y finalmente al penal de Marcos Paz donde ingresó el 22 de diciembre de ese año a la edad de 80 años.

En el penal de Marcos Paz, debido escasa infraestructura sanitaria, su salud se deterioró y bajó de peso al punto que su delgadez llamaba la atención de los detenidos que se encontraban en el mismo pabellón que él.

Sufrió varias descompensaciones producto de su diabetes avanzada. En una de ellas, al regresar de la enfermería del penal totalmente demacrado, un grupo de detenidos decidió montar guardia durante la noche en la puerta de su celda en prevención de una nueva indisposición que resultaría fatal de no atenderse con prontitud.

Durante todo el tiempo que duró su permanencia en el penal de Marcos Paz, su abogado no cesó de insistir ante el tribunal por su traslado su domicilio para un mejor control de su salud, dada su proximidad con el Hospital Militar. Esto no se logró.

En septiembre de 2012, algunos detenidos tomaron contacto con el Director de Módulo para que fuera a su celda y comprobara personalmente su estado, advirtiéndosele que era probable muriera en cualquier momento. El estado de Poncet causa tal impresión en el Director del Módulo que éste decide arbitrar todos los medios a su alcance para su inmediato traslado al Hospital Militar. Finalmente, Poncet fue trasladado al Hospital Militar el 19 de septiembre de 2012 donde le detectaron cáncer de páncreas que terminó con su vida a los pocos días, el 1° de octubre de 2012.

## 28) Caso **BIANCHERO**, Jorge Julio – 78 años

El 31 de mayo de 2012, el Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín, presidido por la jueza Lucila Larrandart, condenó al ex-Comisario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Jorge Julio Bianchero de 78 años, a 9 años de prisión a cumplir en cárcel común, bajo la imputación de haber cometido delitos de lesa humanidad.

Durante el proceso el Tribunal tomó pleno conocimiento que el imputado padecía graves problemas de salud ocasionados por falta de irrigación cerebral, con una consecuente pérdida de razón e imposibilidad de ubicación espacio temporal, y un estado de inconsciencia evidente. Su abogado pidió el beneficio de prisión domiciliaria fundado en las circunstancias de hecho y derecho contemplados en la legislación vigente. No obstante su avanzada edad y las gravísimas dolencias que lo aquejaban, el Tribunal dispuso el cumplimiento de la pena en la Unidad Federal de Marcos Paz. Los 9 años de condena, se transformaron en una real sentencia de muerte.

A pesar de que en razón de su delicado estado de salud se tornaba imprescindible que la medicación prescrita fuera ingerida diariamente, en la prisión se le entregaba los fármacos en forma mensual, ignorando que la mayor parte del tiempo Bianchero se encontraba en estado de inconsciencia.

Otros internos, que acudieron a sus pedidos de ayuda, constataron que en el lugar donde se guardaban los medicamentos reinaba un completo estado de confusión y desorden, consecuencia del estado de inconsciencia del enfermo, imposibilitado de administrarse correctamente los remedios por sí solo. De inmediato tres compañeros dispusieron turnarse para corregir la gravísima situación de abandono.

Lamentablemente ya era tarde, y el cuadro se había complicado aún más, Bianchero había padecido, además, los rigores del frío y la humedad de la celda, habiendo sido provisto para protegerse solamente de una única frazada. Tal falta de cuidados, derivó en una infección pulmonar, perdió la movilidad y no podía alimentarse por sí mismo.

Durante cuatro días se pidió atención médica sin éxito los médicos estaban ocupados en la atención de "urgencias". A instancias de los celadores y la presentación de un recurso de Hábeas Corpus por sus compañeros, se consiguió la visita del Médico de Guardia quien ordenó la inmediata internación en el Hospital del Complejo Carcelario.

## 29) Caso Cristian **VON WERNICK**– 77 años

Detenido en el Penal de Marcos Paz, desarrolló un lipo sarcoma de muslo, pese sus reclamos no fue adecuadamente tratado durante mucho tiempo. La desidia estatal permitió que el lipoma creciera hasta tal punto que le

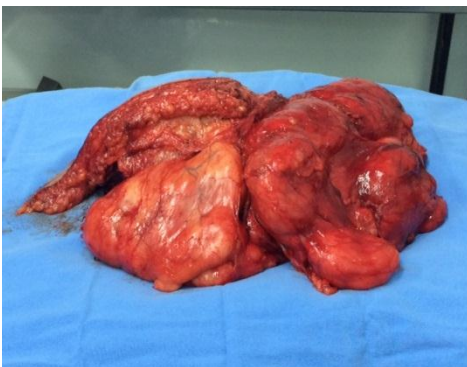


Arriba, momento en que le extraen el lipoma de la pierna de Von Wernich

impedía caminar. Recién en ese estado se le permitió internarse extramuros para realizar la cirugía que puede observarse en las fotos.



Arriba: estado de la pierna luego de la extracción del lipoma.



### 30] Caso **FERREYRA** Omar – 65 años (Falleció el 24/08/2015)

Omar Ferreyra se le practicó una angioplastia en ambas carótidas en el año 2003, y se le indicó que debía realizarse cada 6 (seis) meses un análisis completo de sangre y un ecodopler de los vasos del cuello.

El día 07 y el 13 de noviembre de 2013, Dra. Cecilia Susano ordenó un ecodopler de los vasos del cuello, pero **no se realizaron.**

En mayo del año 2014 comenzó a sentir una gran molestia al tragar cosas sólidas y que a veces vomitaba.

La primera vez que lo llevaron al Hospital Penitenciario Central (HPC) en Ezeiza esperó a que lo atendieran dentro del vehículo hasta las 17:00 hs y no fue atendido, por supuesto sin ninguna explicación. Posteriormente durante el mes de junio y julio fue llevado llevaron varias veces al HPC Ezeiza, (6 o 7 como mínimo) sin ser atendido y sin explicaciones. Durante las idas sin atención estuvo durante 12 horas sentado en el camión de traslado al sol y sin alimentos

Al llegar el mes de septiembre, 11 meses después de haberse pedido esos estudios, y sin haber logrado que se hiciese la Endoscopia, el Electrocardiograma y el Ecodopler, ya no podía ingerir ningún tipo de alimento sin vomitar y que había rebajado 12 kilos.

El día 9 de septiembre de 2014 fue trasladado por orden del TOF Mar del Plata junto a otros dos detenidos más al Penal de Alvear en jurisdicción del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. En ese lugar, dadas las condiciones y la nula atención médica ante el requerimiento de su malestar de no poder tragar y vomitar sumada a la falta de comida se agravó su estado de salud.

El día 22 de septiembre de 2014, fue remitido nuevamente al Complejo del Servicio penitenciario Federal II Marcos Paz, lugar de origen, con sus compañeros. Donde no recibió tratamiento alguno ni se realizó los estudios pendientes.

En la siguiente oportunidad fue trasladado a Mar del Plata y sin haber sido atendido en Marcos Paz, pese a sus reiterados reclamos, al llegar a Olavarría en la Delegación de la Policía Federal Argentina lo revisa la médica Forense Dra. Alicia Messina quien ordenó realizar los siguientes estudios, Endoscopia, Tomografía Computada con contraste, Análisis de sangre, radiografías, ecodopler de los vasos del cuello, y otros estudios.

En ese estado no soportó las audiencias y se descompuso, el médico presente en el lugar solicitó el inmediato traslado al Hospital de Olavarría.

El día 24 de septiembre de 2014 realiza la Dra. Gastroenteróloga Marcela MAYER, una endoscopia, detectando un pólipo con sangrado en la base del esófago por lo que determinaron su internación en Terapia Intensiva por el riesgo de una hemorragia interna.

El día 27 de septiembre de 2014 luego de una segunda endoscopia y biopsia, se determina un tumor de 3 (tres) centímetros que ocupaba el 30% del tubo del Esófago.

El día 08 de octubre de 2014 la Dra. Alicia Messina, médica forense de la PFA (Subdelegación Olavarría), eleva un informe al TOF Mar Del Plata, donde expresa que dado el diagnóstico de cáncer de esófago, debe realizar una consulta con un médico oncólogo Cirujano a fin de definir el tratamiento a seguir.

Según dictamen del médico oncólogo Dr. Roberto Cruz se solicita la derivación a un centro de mayor complejidad, hacia el Hospital Militar Central (HMC) de Buenos Aires.

Se le practicó una operación donde se le extrajo el tumor y parte del esófago falleciendo luego de fuertes dolores el 24 de agosto del 2015

### 31) Caso Ángel Báez

**Miguel Ángel Báez detenido en Mendoza encadenado a la cama en el Hospital Central al que fue trasladado desde penal**

